



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Pre-Corporación Nacional de Agricultores y Sectores Afines "CONASA", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 0000407 DNA, de 1 de diciembre del 2000, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha informado sobre la legalidad del trámite;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el art. 176 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Pre-Corporación Nacional de Agricultores y Sectores Afines "CONASA", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Navas Zambrano Abel Eufracio	090256661-1
2	Castro León Conrado Amarildo	090914234-1
3	Ruiz Ladines Mary Alejandrino	090430341-9
4	Valdivieso Posligua Bernardino absolón	090160708-5
5	Caliz Gómez Gaudencio Vicente	090605279-0
6	Gómez Villamar Magdalena Cevilia	120146613-1
7	Rufino Jorge Acosta AVECILLA	120000813-2
8	Gómez Vera Rosendo Ventura	120157374-6
9	Carpio Laborda Germán Ibán	090706826-6
10	Héctor Enrique Baquerizo Torres	090299003-5
11	Pino Murillo Luis Dionicio	120007152-0
12	Romero Morán Walter Daniel	090313798-2
13	Ruiz Ladines Magdalena Vicente	090073756-0
14	Castañeda Jiménez Carlos Enrique	090110372-1
15	Villamar Magallanes Simón Santiago	090467425-6
16	Vargas Galarza Segundo Eutoquio	090820648-5
17	Arreaga Román Pedro	090562023-3
18	Medina Arboleda Edgar Roberto	120150822-1
19	Quinto Izquierdo Sixto Sabino	090691733-1



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

20	Gallo de la Ese Segundo Alejandro	090111181-5
21	Guin Moncada José Feliciano	090130019-4
22	Morán Fajardo Francisco	120003663-8
23	Casquete de la Vera Segundo	090159600-7
24	Muñoz Sánchez Juan Guillermo	120066294-6
25	Avilés Silva Nolo Santiago	090660300-6
26	Franco Varas Simón Bolívar	090292082-6
27	Vera Gonzabay José Aniceto	090058956-5
28	Kerly Quinto Moreno	090908190-1
29	Ronquillo Rodríguez Justo Elías	090129803-4
30	Pérez Cruz Agustín Elgy	090687919-2
31	Hernández Olaya Carlos	120060813-3
32	Zambrano Andrade Leonardo Ignacio	130318125-7
33	Mora Bajaña Isidro Domingo	090467959-4
34	Torres Ruíz Diógenes Alfonso	090466211-1
35	Arévalo Naranjo Juan Eladio	090553945-0
36	Avilés López Israel Teodoro	120054684-2
37	Navarrete Maruri Manuel Eduardo	090364263-5

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Conforme lo establece el segundo inciso de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

29 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO.

**CORPORACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y SECTORES AFINES
CONASA**

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION DOMICILIO PERSONERIA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS

Art. 1.- Por este Estatuto constitúyese la CORPORACION NACIONAL AGRICULTORES Y SECTORES AFINES, CONASA, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, como institución de derecho privado, con personería jurídica y con finalidad social y pública, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo esta, organizar y establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país para el fiel cumplimiento de sus fines, su duración será indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.

Art. 2.- La CORPORACION NACIONAL AGRICULTORES Y SECTORES AFINES, CONASA, está constituida por personas naturales y jurídicas dedicadas a la agricultura y actividades afines en el Ecuador, que suscriben el Acta Constitutiva de la Corporación. Los primeros por sus propios derechos y lo segundos a través de la personería legal que representen y los que posteriormente se afiliaren.

Art. 3.- La Corporación tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y todo lo relacionado a las actividades afines, así como la industrialización de sus productos y la defensa de sus afiliados, promover el desarrollo humano y social del hombre del agro, el mejoramiento de sus condiciones de vida, evitar su migración a las ciudades del país y la igualdad de derechos a través de la educación, la capacitación y su equilibrado desarrollo económico.

Art. 4.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la Corporación Nacional de Agricultores y Sectores Afines CONASA tiene facultad para lo siguiente:

- A.- Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades.
- B.- Organizar y establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país para el fiel cumplimiento de sus fines.

- C.- Representar a sus afiliados y sectores afines del Ecuador ante los organismos del Estado, Instituciones y empresas públicas o de economía mixta Consejos Provinciales y Municipales, etc. En todo lo relacionado a la Implementación y ejecución de políticas de estado, así como de planes y proyectos de desarrollo, que apunten a la erradicación de la pobreza del Sector Rural del Ecuador.
- D.- Impulsar la creación e Implementación de Centros de Salud para sus asociados y pobladores del sector rural del país.
- E.- Gestionar, coordinar y suscribir convenios para la elaboración de planes de desarrollo y ejecución de proyectos y obras de interés común que favorezcan al Sector Rural, tales como: la Construcción y reconstrucción de caminos vecinales, puentes, canales de riego y drenaje, dragado de ríos y esteros, pozos profundos, escuelas y vivienda campesinas, etc.
- F.- Crear y establecer Institutos de capacitación para la transferencia de tecnología a nivel de sus asociados y de las comunidades rurales del país con el fin de demostrar la eficiencia de la iniciativa privada en los procesos de producción industrialización y comercialización de productos agropecuarios.
- G.- Gestionar y suscribir convenios con todos los Ministerios y sus Instituciones Adscritas, Universidades y entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras para elaborar planes de desarrollo y para ejecutar proyectos y brindar asesoramiento en todo lo relacionado al mejoramiento de la producción agropecuaria, al control de plagas y enfermedades, diversificación de cultivos, conservación de suelos, preservación del medio ambiente, y la biodiversidad, industrialización y comercialización de productos a nivel interno o externo, etc.
- H.- Importar y establecer Centros de Suministros o Almacenes para proveer de maquinarias, vehículos, equipos, repuestos, herramientas, implementos, semillas, abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas y más materiales e insumos específicos para la producción agrícola, y de los sectores afines, a precios económicos o de costo.
- I.- Crear almacenes generales de depósitos para la producción.
- J.- Propender en general, por todos los medios a su alcance, al mejoramiento y capacitación de sus afiliados, gestionando la obtención de Becas y Pasantías con instituciones educativas nacionales o extranjeras, creando bibliotecas técnicas, u otros servicios sociales que se creyeren convenientes para el adelanto y prosperidad de sus asociados y de los sectores a fines del país.

- K.- Obtener financiamiento Nacional y / o Internacional a través del fondo de Desarrollo Gremial Agropecuario, o de Instituciones Bancarias u Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales mediante empréstitos reembolsables y no reembolsables o donaciones en beneficios de sus asociados de la clase Agrícola y de los Sectores Afines, con fines de intensificación y mejoramiento de la producción agropecuaria y la transformación de sus productos.
- L.- Gestionar y suscribir convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras para la ejecución de Proyectos de Forestación, reforestación, ecoturismo y prevención ecológica.
- M.- Adquirir mediante contratos de los establecidos en el Código Civil, Código de Comercio y de las Instituciones del Sistema Financiero, obligaciones de hacer o no hacer, permitido por la Ley.
- N.- Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las Leyes vigentes de la Replica del Ecuador y los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 5.- Son socios todas las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de corporación y además, los que hayándose comprendidos en las calidades determinadas en el artículo segundo de estos Estatutos, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registros de socios de la Corporación. A los socios se les entregará una credencial que los acredite como tales.

Art. 6.- Son obligaciones de los socios y sus filiales:

- a) Pagar puntualmente las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que se fijaren para el mantenimiento y desarrollo de la Corporación y de los fines que se propone.
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias discusiones y consultas que el Directorio o cualquiera de los socios promuevan.
- d) Asistir a las secciones señaladas en los Estatutos, y,
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren.

Art. 7.- El asociado está en la obligación de prestar su Cooperación en defensa de los intereses de la clase agrícola y de los Sectores Afines y está prohibido de realizar actos que perjudiquen a los intereses colectivos e intervenir en política a nombre de la Corporación.

Art. 8.- El socio que no cumpliera con lo establecido en los artículos 6 y 7 o que se negare oportunamente a pagar las cuotas correspondientes, quedará excluido automáticamente de la Corporación.

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la Corporación siempre y cuando estén al día en sus obligaciones con la Institución.
- b) Concurrir a las Juntas Generales, tomar parte en las discusiones y contribuir con su voto en las discusiones.
- c) Presentar al Directorio iniciativas que beneficien los propósitos de la Corporación.
- d) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los Poderes Públicos o Privados o de cualquier otro Origen.
- e) Adquirir a precios convenientes o de costos las herramientas, materiales, y más existencia de los almacenes o depósitos pertenecientes a la Corporación.
- f) Ser partícipe de cualquier otra ventaja o beneficios que la Corporación tuviere.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

Art. 10.- Son bienes de la Corporación Nacional de Agricultores y Sectores Afines CONASA los siguientes:

- a) Las cuotas y contribuciones de los asociados;
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del Sector Público o Privado Nacional o Extranjero.
- c) Los bienes que a cualquier título se adquiriera la Corporación; y,
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11.- La Corporación Nacional de Agricultores, y Sectores Afines CONASA, se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio y su Presidencia; y,
- c) Las demás Autoridades que la Asamblea General establezca.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de estos Estatutos.

Art. 13.- La Asamblea General está constituida por los asociados los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta-poder, explicando y justificando los motivos de su inasistencia, es ningún caso un socio o apoderado podrá representar a más de un socio. Esta carta-poder, se exhibirán en Secretaría, antes de instalarse la sesión.

Art. 14.- Corresponde a la Asamblea General elegir cada dos años al Directorio de la Corporación. El mismo que estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes, un Tesorero, un Asesor Jurídico y un Secretario. El quórum para la primera convocatoria será la mitad más uno de los asociados; en caso de no existir dicho número, se convocará por segunda vez en el plazo de ocho días pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes, cualquiera que sea el número de los mismos.

Art. 15.- Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuesto anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de Diciembre de cada año.

Art. 16.- La Asamblea General deberá orientar las labores de la Corporación dando su aprobación a los planes generales que le someta a su consideración el Directorio o cualquier asociado, señalando con precisión y detalle la política conveniente a los intereses de la misma.

Art. 17.- La Asamblea General, sesionará ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de Diciembre de cada año, para conocer el informe del Presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionar al nuevo Directorio que regirá los destinos de la Corporación sesionará extraordinariamente, cuando lo pida el Directorio, el Presidente, o diez socios por escrito a la Presidencia.

Art. 18.- Toda convocatoria a Asamblea General, deberá hacerse en uno cualquiera de los Diarios de la ciudad de Guayaquil, o por citación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.

Art. 19.- En las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria, sólo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad más uno de los concurrentes a la sesión.

Art. 21.- Las sesiones de la Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán en la ciudad de Guayaquil, sede de la Corporación pero por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrán reunirse en cualquiera otra ciudad o lugar del país.

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales principales y cinco Suplentes, un Tesorero, un Asesor Jurídico y el Secretario, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 23.- El Directorio sesionará cuando lo crea conveniente pero no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros. Cuando faltaren los Vocales principales, el Presidente llamará a los suplentes, en orden de sus nombramientos.

Art. 24.- El Presidente convocará a las sesiones de Directorio cuantas veces lo estime conveniente por iniciativa propia o a petición de dos vocales para la citación a los vocales el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.

Art. 25.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.

Art. 26.- El Secretario nombrado por la Asamblea General lo será también del Directorio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Corporación velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- b) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados que se designen para la buena marcha de la Corporación
- c) Designar de entre sus miembros comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Asociación.
- d) Contratar los servicios de Firmas Auditoras especializadas, nacionales o extranjeras, para que auditen los fondos de la Corporación.
- e) Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; caso de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General conocerá y aprobará o negará dicha resolución;
- f) Aprobar los Reglamentos Internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y;
- g) Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en estos Estatutos y la vigilancia para el fiel cumplimiento de todas las disposiciones Estatutarias.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- El Presidente es el máximo personero y representante legal de la Corporación será nombrado por la Asamblea Ordinaria de socios reunida en la primera quincena de Diciembre, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio y supervigilar la Administración de la Corporación.

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación suscribir previo análisis y Resolución del Directorio todo Acto o Contratos para la ejecución de proyectos que beneficien a la Corporación;
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Corporación, removerlos con causa justa;
- d) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General y de Directorio y presidirlos;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de la Asamblea General y de Directorio, las convocatorias a sesiones y toda correspondencia u oficio de la Corporación.
- f) Autorizar con su firma y la del Tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la Corporación.
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero, los roles de pagos a empleados y trabajadores de la Corporación.
- h) Fiscalizar los fondos de la Corporación directamente o nombrando comisiones para ello;
- i) Informar a la Asamblea General y al Directorio, de todo asunto de interés para la Corporación; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuario; además la nómina de socios, directiva electa y dirección domiciliaria, que demuestre la vida activa de la Corporación.

Art. 30.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente, por cualquier motivo lo subrogará el Vicepresidene.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos indicados en el artículo anterior. En este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente en su gestión Administrativa;
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo en unión del Presidente las Actas correspondientes.

- c) Llevar los libros de Actas de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y toda la correspondencia de la Corporación.
- d) Llevar el libro de Registro de Socios y sus correspondientes domicilios: extensión y variedades de cultivos, y actividades afines, etc.
- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones.
- f) Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces, las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y más documentos y enseres de la Corporación.
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, para los efectos de subrogación.

DEL TESORERO

Art. 33.- Son derechos y obligaciones del Tesorero.

- a) Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Corporación valores que se depositarán en las Instituciones Bancarias que designe el Directorio;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Aperturar conjuntamente con el Presidente las Cuentas Corrientes o de Ahorro de la Corporación.
- d) Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General el Balance anual de ingresos y egresos de la Corporación.
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado con su firma por el Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalará el Directorio.

DEL ASESOR JURIDICO

Art. 34.- El asesor jurídico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Son derechos y obligaciones de los vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos,
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan con sus obligaciones.

Art. 36.- Los Vocales Suplentes reemplazaría a los Principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renunciaciones o por no concurrir los principales a más de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de su nombramiento y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los principales.

DISOLUCION O EXTINCION DE LA CORPORACION

Art. 37.- La Corporación puede disolverse por las siguientes causas:

- a) Por no contar con las dos terceras partes de sus miembros; o,
- b) Por la pérdida de su capital parcial o total, que de lugar, a ser intervenida por parte de las autoridades correspondientes.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 38.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.